



| | |
|--|--------------|
| FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID | |
| 29 SEP 2014 | |
| ENTRADA Nº 336 | SALIDA Nº |

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID
(CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO) Y
LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID.**

En Madrid, a ^{31 JUL 2014} de dos mil catorce,

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. José de la Uz Pardos, en calidad de Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, nombrado por Decreto 64/2011, de 30 de julio, del Consejo de Gobierno, y en virtud de la delegación atribuida mediante Orden 1128/2013, de 25 de abril, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y la firma de convenios y se desconcentra el ejercicio del protectorado de fundaciones.

De otra parte, D. David Pérez García, Presidente de la Federación de Municipios de Madrid, en ejercicio de las competencias recogidas en la Disposición Adicional Quinta Punto Tercero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 4.6 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid y el artículo 35 de los Estatutos de la Federación de Municipios de Madrid actualmente vigentes.

EXPONEN

Primero. Que corresponde a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de cooperación con la Administración Local, de conformidad con la adscripción establecida en el artículo 1.6 del Decreto 109/2012, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid

La Dirección General de Cooperación con la Administración Local, en el ámbito de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, tiene atribuidas por el artículo 13 del Decreto 94/2010, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Justicia, un conjunto de competencias específicas que desarrollan las señaladas en el párrafo anterior.

Los principios que rigen la actividad en que se concretan las competencias referidas, se orientan a la consecución de una mejora sustancial de los servicios que están obligados a prestar los Municipios de la Comunidad de Madrid, mediante la mejora de sus recursos y una intensa labor de asesoramiento y asistencia especialmente dirigida a los Municipios de menor potencial.



De esta manera, se pretende conseguir el objetivo básico de reforzar la Administración Local Madrileña en sus diferentes elementos institucionales, organizativos y funcionales, partiendo de las siguientes premisas básicas:

- Garantizar la prestación de servicios de competencia municipal en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.
- Profundizar en el desarrollo regional sostenible.
- Arbitrar los medios necesarios para proporcionar la máxima capacitación de los cargos electos y personal al servicio de las Corporaciones Locales, así como la divulgación de aspectos esenciales de la Administración Local que pudieran concitar el interés de las Entidades Locales de Madrid.

Que los principios y actividades reflejados anteriormente adquieren una especial significación en el momento actual, y demandan un singular esfuerzo de colaboración entre todos los agentes involucrados en dicho proceso.

Segundo. Que la Federación de Municipios de Madrid (en adelante FMM) tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos, la representación de los Municipios ante la Comunidad de Madrid en aquellas competencias reconocidas en el Estatuto de Autonomía a dicha Comunidad y cuenta entre sus fines (artículo 7.1 b), la representación de los intereses de los Entes Locales ante las instancias políticas y administrativas de su ámbito territorial.

Que el artículo 8 de los Estatutos de la FMM señala entre las actividades inherentes a las facultades de la misma las siguientes: prestar servicios de asesoramiento y asistencia a sus miembros, organización de reuniones, seminarios y congresos, así como promover publicaciones y documentos informativos en materia de su competencia.

Tercero. Que las citadas actividades se integran con las llevadas a cabo por la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, a través de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13. 1. d) del referido Decreto 94/2010, de 29 de diciembre, y que son las siguientes:

“Las instrucciones y publicaciones dirigidas a las Corporaciones Locales con carácter aclaratorio o divulgativo sobre cualquier tema que pueda resultar de interés para las mismas.

La organización, programación y desarrollo de cursos de capacitación profesional o de divulgación del Régimen Local, para personal y cargos electivos de las Corporaciones Locales.



El asesoramiento y asistencia técnica a los Ayuntamientos en el campo jurídico, administrativo, económico, financiero, contable, informático y cartográfico, así como en el de la realización de obras y servicios de su competencia”.

Cuarto. Que la Comunidad de Madrid ha consignado una subvención nominativa a favor de la FMM por un importe de 490.000 euros, en la partida 48640 del programa 111 “Administración Local”, del vigente Presupuesto de Gastos de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

Quinto. Que el artículo 4.5, párrafo a, de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones que tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Sexto. Que en el marco de la colaboración entre la Comunidad de Madrid y la FMM, se ha considerado necesario por parte de ambas instituciones, que la FMM siga contando para su sede con un inmueble con una situación idónea para el cumplimiento de sus fines en el que pueda establecer su sede permanente, para lo cual se ha autorizado a la FMM el uso de un local, cuyo arrendatario es la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la disposición establecida en la Orden de 18 de junio de 2004 de la Consejera de Hacienda.

Se considera que esta autorización es un fiel reflejo de la intensificación de las relaciones entre la Comunidad de Madrid y la FMM que sin duda ha de redundar en un gran beneficio a favor de todos los Ayuntamientos de la región que están representados por dicha Federación. De esta manera, se subraya la idea básica de actuación de la Comunidad de Madrid de fortalecimiento de la Administración Local.

Por todo ello, ambas Instituciones convienen, en el marco de sus competencias, establecer las condiciones necesarias para el desarrollo de una cooperación directa en orden a la consecución de las actividades anteriormente descritas.

De acuerdo con las manifestaciones precedentes, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración en virtud del cual,

ACUERDAN

Primero. Objeto.

Constituye el objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración con la FMM, subvencionando con una dotación económica de 490.000 euros, con cargo a la partida 48640 “Federación de Municipios de Madrid” del Programa 111 de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local del vigente presupuesto, los gastos originados por el



funcionamiento y actividades de la Federación correspondientes al año 2014, estableciéndose los apartados siguientes:

- 1.- Gastos corrientes para el óptimo funcionamiento de la FMM: luz, agua, teléfono, correos, mensajeros... y todos aquéllos que se consideren de esta naturaleza y fueran imprescindibles para el desarrollo de las actividades que se realizan.
- 2.- Gastos de personal, en los que se consideran incluidos los de Secretaría General, Técnicos, Gabinete de Prensa, Coordinadores y Administrativos.
- 3.- Mantenimiento de los medios materiales y las infraestructuras precisas para el desarrollo efectivo de las funciones y competencias de la FMM: suscripción de publicaciones, actos protocolarios, amortización de equipos y equipamiento.
- 4.- Los servicios prestados por la FMM a sus asociados tales como, asesoramiento e información, suscripción de convenios con entidades e instituciones y cualquier otra actuación de ayuda a los municipios, realización de congresos, conferencias o cualquier otra actividad divulgativa, edición de publicaciones que la FMM realice y colaboración en las campañas de concienciación y comunicación que los Ayuntamientos madrileños pudieran realizar a través de la FMM.

Quando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Forma de pago.


 El pago de esta subvención con asignación nominativa se realizará de acuerdo con lo establecido en el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 27 de enero de 2014 y con el Plan de Disposición de Fondos particularizado aprobado el 28 de febrero de 2014 por la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo 2.4 de la indicada Orden se efectuará como pago único anticipado.

Tercero. Obligaciones del beneficiario.

Antes de proceder a la concesión de la subvención y al pago de la misma, el beneficiario deberá justificar hallarse al corriente de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social y que se cumplen los requisitos para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo



dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La FMM se obliga a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes y, en particular, la obligación de asumir los extremos regulados en el apartado 4 del artículo 12 de la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de conformidad con el artículo 6.5 de la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; y, en consonancia con lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.d) de la citada ley, la FMM tiene que comunicar al órgano concedente todas las ayudas concedidas para la misma finalidad.

En cualquier caso, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Cuarto. Régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones.

La aplicación de los fondos objeto de subvención ejecutados hasta el 31 de diciembre de 2014, deberán justificarse antes del 31 de enero de 2015; a estos efectos, la FMM, presentará antes de la indicada fecha, una memoria justificativa de la aplicación de la subvención otorgada, acompañada de los documentos correspondientes acreditativos de los gastos y de los pagos realizados (facturas, mandamientos de pago, nóminas, los documentos TC1 y TC2 y cualquier otro justificante que pueda resultar procedente), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las actividades objeto del presente convenio, hayan sido financiadas con otras subvenciones, se deberá acreditar en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas en los términos previstos en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Régimen de control.

En cuanto al régimen de control, se estará a lo dispuesto en los artículos 14 y 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12 de la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y disposiciones concordantes. A estos efectos, la FMM, estará sujeta a la comprobación material de la aplicación de los fondos públicos en la forma establecida por el artículo 25.7 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen del Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.



No obstante, en cuanto al resto de las obligaciones del beneficiario, reintegros y régimen de control de las subvenciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 y 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Vigencia del Convenio.

La duración del presente Convenio de Colaboración comenzará en la fecha de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2014, refiriéndose a los gastos originados por el funcionamiento y actividades de la FMM correspondientes al año 2014, según se expresa en la cláusula primera.

Séptimo. Comisión de Seguimiento.

Una Comisión de Seguimiento del Convenio formada por dos representantes designados por la Dirección General de Cooperación con la Administración Local y dos representantes de la FMM, designados por su Presidente, se encargará de velar por el cumplimiento de los términos establecidos en el presente Convenio. En todo caso, el funcionamiento de la Comisión deberá ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II “Órganos colegiados”, del Título I, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. Régimen Jurídico.

Para cualquier cuestión litigiosa que pudiera derivarse del incumplimiento o interpretación del alcance, objeto y contenido de este Convenio, las partes se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa competente.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio de Colaboración por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO.

Fdo.: José de la Uz Pardos

POR LA FEDERACIÓN DE
MUNICIPIOS DE MADRID

Fdo.: David Pérez García